

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Instituto Tecnológico Superior de Monclova

Recurrente: Jorge Maltos

Expediente: 536/2015

Comisionado Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día cuatro (04) de noviembre del año dos mil quince (2015), el suscrito Comisionado del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera**, asistido del Secretario Técnico **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del turno del recurso de revisión de fecha dos (02) de noviembre del presente año, recibido el día de hoy, en el que se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso de revisión interpuesto por *Jorge Maltos* en fecha veintitrés (23) de octubre del año en curso, derivado de la solicitud de información presentada en fecha quince (15) de octubre del año dos mil quince, en contra del *Instituto Tecnológico Superior de Monclova*, se advierte de las constancias que obran en el expediente que el recurso es improcedente con base en el siguiente análisis.

El artículo 155 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que: ***“El recurso será desechado por improcedente cuando:***

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 146 de la presente ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

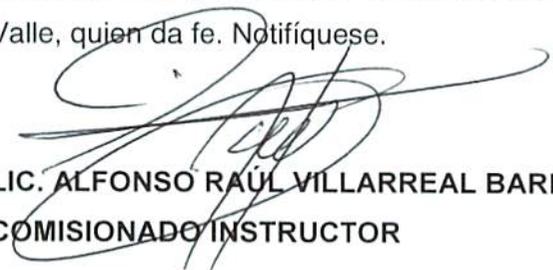
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.

El recurrente presentó su recurso de revisión con fecha de veintitrés (23) de octubre del dos mil quince (2015), en el que se inconforma de lo siguiente: *“Información falsa solicitó información que sea cierta”.*

Por lo anterior, en virtud de que en el recurso de revisión se impugna la veracidad de la información proporcionada, se establece que el mismo será *desechado por improcedente* con fundamento en el **artículo 155 fracción V** de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Notifíquese al recurrente en el domicilio y dirección electrónica proporcionados.

Así lo instruye el Comisionado licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera** en términos de lo dispuesto por los artículos 152, 155 fracción V y 216 fracción X y XIX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; actuando con el Secretario Técnico del organismo el licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO